

Puerto Vallarta, Jalisco; a 28 de junio del año 2018.

Dependencia: Sala de Regidores "B". Nº de oficio: SLRG/RJHO/094/2018 Asunto: El que se indica.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTES

LIC. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, el suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

- 1. Que tiene por objeto solicitar al Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, EL DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LOS LAUDOS DEFINITIVOS, DE LOS JUICIOS LABORALES 01/2010-A1, 10/2008-B1, 1001/2010-F1, 1070/2010-G1, 133/2007-C1, 141/2010-B1, 141/2010-B2, 146/2009-D1, 1472/2013-C1, 160/2007-B1, 170/2008-B2, 174/2011-B1, 1763/2010-C1, 1765/2010-B, 1974/2010-B1, 255/2010-C1, 318/2011-C1, 437/2003-C1, 489/2004-D1, 56/2010-D1, 568/2006-A, 744/2008-D1, 833/2010-F1, 862/2010-G1, 911/2007-C1, 931/2006-D1, 931/2010-D1, radicados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos solicitados por dicha autoridad.
- 2.- Autorizar la CREACIÓN DE UNA PARTIDA ESPECIAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 suficiente para cubrir los adeudos laborales.

Esto a fin de dar puntual cumplimento a dichos requerimientos y NO seguir acumulando sanciones tanto pecuniarias, ni de carácter administrativo como lo es la eventual suspensión en las funciones edilicias, la consignación e inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, de los integrantes de este H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder darles mayor conocimiento al presente me permito hacer referencia de las siguientes:



CONSIDERACIONES:

Desde octubre del año 2015 hasta junio del presente año, el Congreso de Estado de Jalisco ha recibido 72 solicitudes de suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo para los Integrantes de este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, de esas 72 solicitudes única y exclusivamente a dictaminado 3 solicitudes de suspensión.

Que en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 56, fracción VII, y; 143, párrafos primero y segundo, establecen que:

Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

VII. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

Artículo 143. Notificado el anto de ejecución, el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.

La suspensión empezará a partir del día siguiente de su notificación y los actos que se realicen en desacato al resolutivo respectivo serán nulos. El cumplimiento del laudo interrumpe la suspensión.

Si no obstante la sanción prevista en el párrafo segundo y subsecuentes, se persiste en el incumplimiento, la suspensión se repetirá contra los responsables y podrá ampliarse en contra de quienes les sustituyan.

Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en

cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se bubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.

Respecto al procedimiento de suspensión contemplado en el artículo 143, párrafo segundo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios es importante tomar en consideración la Jurisprudencia laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2016.

Época: Décima Época
Registro: 2013296
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II
Materia(s): Constitucional, Laboral
Tesis: PC.III.L. J/17 L (10a.)
Página: 1441

SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO, POR INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, SIN CONTAR CON FACULTADES PARA ENJUICIAR AQUELLA DETERMINACIÓN.

Para imponer la sanción consistente en la suspensión en el cargo de los miembros de un Ayuntamiento, por incumplimiento de un laudo, tratándose de servidores públicos de Municipios, se estableció un procedimiento especial no contemplado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y cuya aplicación no corresponde al Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esa entidad. Ahora bien, los artículos 224 a 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, regulan ese procedimiento especial que debe llevar a cabo el Congreso Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, para suspender o revocar el mandato de los miembros de un Ayuntamiento, en el que deberá colmarse su derecho de audiencia, previo a la emisión de la resolución respectiva, sin que esté a discusión de la Legislatura la procedencia o no de la suspensión del servidor público, toda vez que se haría nugatorio lo señalado en la ley burocrática, en el apartado relativo al cumplimiento de los laudos dictados por el tribunal laboral. <u>Por tanto, el Congreso únicamente debe acatar la</u> orden de suspensión, es decir, realizar el trámite correspondiente para ejecutar la suspensión en el carpo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo al funcionario en cuestión, sin que pueda deliberar sobre la causa que la origine, toda vez que como lo indica el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales establezcan, el Congreso Local podrá revocar o suspender a alguno de los miembros de los Ayuntamientos y, en el caso, la ley burocrática local, en su artículo 143, prevé la suspensión del cargo del funcionario por incumplir con el laudo dentro de los 30 días siguientes al en que quedó firme y se le requirió para tal efecto.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2016. Entre las sustentadas por el Segundo y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 30 de septiembre de 2016.



Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Antonio Valdivia Hernández, Rodolfo Castro León, José de Jesús Bañales Sánchez y Armando Ernesto Pérez Hurtado. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Yuridia Arias Álvarez.

Criterios:contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 72/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 52/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de diciembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese orden, señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nuestra obligación como Ayuntamiento es observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la presentación de los servicios a nuestro cargo. En caso de incumplimiento a dicha obligación seremos objeto de la sanción que establece el artículo 23, fracción I, de la Ley antes citada; ello en razón de que claramente se la violentado el artículo 17 constitucional que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y el precepto 123 constitucional referente al derecho al trabajo digno y socialmente útil. Correlacionado con el cumplimiento de los laudos de las autoridades laborales.

Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser suspendidos, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por infringir las constituciones federal o estatal o las leyes que de ellas emanen;

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

En virtud de lo anterior es necesario que este Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe el pago de dichos laudos, y así mismo tenga a bien modificar o crear una partida especial en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscales 2018, para dar cumplimiento a los múltiples requerimientos notificados por el Tribunal de Escalafón y Arbitraje del Estado de Jalisco, respecto al cumplimiento de los adeudos laborales.



Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

"Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento".

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LOS LAUDOS DEFINITIVOS, DE LOS JUICIOS LABORALES 01/2010-A1, 10/2008-B1, 1001/2010-F1, 1070/2010-G1, 133/2007-C1, 141/2010-B1, 141/2010-B2, 146/2009-D1, 1472/2013-C1, 160/2007-B1, 170/2008-B2, 174/2011-B1, 1763/2010-C1, 1765/2010-B, 1974/2010-B1, 255/2010-C1, 318/2011-C1, 437/2003-C1, 489/2004-D1, 56/2010-D1, 568/2006-A, 744/2008-D1, 833/2010-F1, 862/2010-G1, 911/2007-C1, 931/2006-D1, 931/2010-D1, radicados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos solicitados por dicha autoridad.

SEGUNDO. – El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, AUTORIZA LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA ESPECIAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, suficiente para cubrir los adeudos laborales.

TERCERO.- Se instruya al encargado de la Hacienda Municipal, para que emita el dictamen correspondiente, respecto de las partidas especiales del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 que sean susceptibles de ser modificadas o creadas para cubrir los adeudos laborales.

CUARTO.- Se instruya a los ciudadanos Sindico Municipal y Director Jurídico de este ayuntamiento para que rindan un informe pormenorizado en la próxima sesión ordinaria de ayuntamiento del estado que guarda el cumplimiento de dicho laudos; así como el total de requerimientos, multas y solicitudes de suspensión del cargo que existen en contra de los integrantes de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

A T E N T A M E N T E "2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE

GUADALAJARA".

25 35 30 Plan

REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTA, JALISCO

C.c.p Archivo RJHO/jele